



CONTRATO No. 31/2014

**CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA
RADIAL VOZ MUJER, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
MUJERES Y POBLACIÓN EN GENERAL.**

PERIODO: DEL 07 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2014.

CONSULTOR: RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de [REDACTED] y por la tanto [REDACTED] del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte, **RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO**, [REDACTED], estudiante, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré "**el Consultor**"; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y POBLACIÓN EN GENERAL**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión ciento treinta y uno – dos mil catorce, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Realizar un programa radial que sensibilice a las mujeres y población en general, sobre la problemática de violencia contra las mujeres y además promueva los derechos de las mismas, dando orientación legal y psicológica, a fin de prevenir y detectar la violencia hacia las mujeres. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio

total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,200.00)**, monto que no incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará contra entrega y aprobación de todos los productos esperados de la consultoría. Dicho pago se hará en un período de sesenta días hábiles, después de haber presentado recibo en papel simple a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, al cual se le efectuará la retención del pago de Impuesto sobre la Renta, tal como lo ordena la Legislación Tributaria vigente, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de SESENTA Y CUATRO DÍAS CALENDARIO a partir del siete de abril al nueve de junio del dos mil catorce. **IV) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** Entrega de todos los productos finales de la consultoría, audios de programas; debidamente en archivos digital e impresos (tres copias en CD y tres impresas). **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** i. Plan de trabajo, ii. Cronograma de trabajo, iii. Plan de medios, iv. Reporte del ranking del programa y v. Reporte de emisión y repetición del programa. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “el consultor”, se obliga a presentar a “el contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$220.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “el consultor” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “el contratante” para reclamar los daños y perjuicios **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “el consultor” para los efectos del presente contrato, a Ana Patricia Santamaría Cañas, Técnica de la Unidad de Comunicaciones, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **IX)**

RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR. Elaboración del plan de trabajo de la consultoría, con su respectivo cronograma de ejecución, Producción de cuñas que generen expectativa del programa, Elaboración de plan de medios para transmisión del programa en los principales medios de comunicación radial, Participar en las Jornadas de trabajo conjuntas con el equipo de ISDEMU y la conductora del programa, para la planificación y desarrollo de contenidos de cada programa, , Brindar orientaciones técnicas necesarias al momento de la revisión de guiones y escaletas a producir y edición de testimoniales, Monitoreo de emisión y repetición del programa y cuñas. **X) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose el Consultor a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por el Consultor, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato. **XI) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por el Consultor, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Consultor, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte del Consultor, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor,

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, la Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento del Consultor de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra el Consultor en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVI) PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando el Instituto encuentre alguna inconformidad, durante la ejecución o resultados de la presente consultoría, podrá a través de la Administradora de Contrato efectuar inmediatamente el respectivo reclamo al Consultor, y éste queda obligado a sanear tal inconformidad a la brevedad posible. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Primero y Segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante; las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Consultor, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, el Consultor, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte

integral del presente Contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; y para el Consultor RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO, en [REDACTED]
[REDACTED]
renerosales01@gmail.com. Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

René Alfredo Rosales Carrillo
el Consultor

la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece el señor **RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO**, de [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter personal; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior

documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” y “RAR” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un contrato de **CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y POBLACIÓN EN GENERAL**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión ciento treinta y uno – dos mil catorce. Contrato por medio del cual “**el Consultor**” se obliga a Realizar un programa radial que sensibilice a las mujeres y población en general, sobre la problemática de violencia contra las mujeres y además promueva los derechos de las mismas, dando orientación legal y psicológica, a fin de prevenir y detectar la violencia hacia las mujeres, debiendo cumplir con las demás cláusulas, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido desde el **siete de abril hasta el nueve de junio de dos mil catorce** garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XX. Por su parte “**el Instituto**” se obliga a pagar, previos los trámites legales “al Consultor”, el valor de dicho contrato la suma **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que no incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará contra entrega y aprobación de todos los productos esperados de la consultoría. Dicho pago se hará en un período de sesenta días hábiles, después de haber presentado recibo en papel simple a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, al cual se le efectuará la retención del pago de Impuesto sobre la Renta, tal como lo ordena la Legislación Tributaria vigente, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta

notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.**-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

René Alfredo Rosales Carrillo
el Consultor

NOTARIO